



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL INTERNO

EXPEDIENTE N° 298-2020-ODCI LIMA

Resolución N° 1038-2020

Lima, 24 SET. 2020

VISTO:

El escrito de Cesar Enrique Román Carrión, presentado ante la Fiscalía de la Nación y derivado a este Órgano de Control con fecha 17.09.2020, mediante Oficio N° 002997-2020-MPFN-SEGFN, en el que solicita fecha y hora para su intervención testimonial en la presente investigación preliminar, en la queja seguida de oficio contra ROCIO ESMERALDA SANCHEZ SAAVEDRA, en su actuación como Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa con el Crimen Organizado – Equipo Especial – Segundo Despacho que viene conociendo la investigación del caso conocido “Cuellos Blancos” y contra LILY VICTORIA ROMUALDO JAQUE, en su condición de Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, que conoce el caso denominado “ODEBRECHT”, por la presunta comisión de infracciones administrativas en el ejercicio de sus funciones; dado que cuenta con información testimonial y documental de vital importancia para la averiguación de la verdad material en esta investigación; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el recurrente sustenta su petición al amparo del artículo 139°, numeral 14 de la Constitución Política, que garantiza el derecho de defensa; sin embargo, cabe señalar este Órgano de control tiene competencia únicamente para conocer quejas contra los representantes del Ministerio Público (*Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales*), por presunta comisión de infracciones administrativas en el ejercicio de sus funciones, conforme lo establece el artículo 1° del ROF de la Fiscalía Suprema de Control Interno, que establece sobre su competencia lo siguiente: “*La Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, es el órgano encargado del control disciplinario y de la evaluación permanente de la función y servicio fiscal, para mantener los niveles de eficacia, transparencia y probidad en el accionar del Ministerio Público*”; razón por el que este órgano de control considera que la citación de dicho marco normativo no resulta aplicable a la petición del recurrente, teniendo en consideración que este no tiene tal condición.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL INTERNO

2. No obstante, estando que el recurrente señala que cuenta con importante información y documentación respecto a los hechos denunciados públicamente; este órgano de control considera que se debe recibir la declaración testimonial ofrecida, a fin que posteriormente se evalúe su pertinencia dentro de la presente investigación, esto es, que coadyuve al esclarecimiento de los hechos investigados; caso contrario, esta será declarado como prueba impertinente. Siendo preciso, señalar que la testimonial, de ser el caso, deberá estar acompañada de documentación (testigos, documentos u otro medio) que corrobore o sustente lo declarado.

3. Asimismo, se debe indicar al recurrente que su declaración deberá contener únicamente información sobre los hechos materia de investigación; toda vez, que el ROF de la Fiscalía Suprema de Control interno establece los medios por los cuales pueden ejercer su derecho acción, en este caso, de interponer quejas por presunta comisión de infracción administrativa en el ejercicio de sus funciones, por escrito o de manera verbal¹, a través de los medios virtuales pertinentes, dada la medida sanitaria decretada por el Gobierno.

En consecuencia, esta Comisión de Investigación Preliminar de esta Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, **DISPONE: RECIBIR** la declaración de Cesar Enrique Román Carrión, para el **02 de octubre de 2020 a las 09:00 horas**, siendo preciso señalar que esta deberá ser únicamente sobre los hechos materia de investigación; caso contrario deberá hacer valer su derecho a través de los otros medios establecidos en el ROF; asimismo cabe señalar que se llevara a cabo dentro de las instalaciones de este órgano de Control ubicado en Av. Miroquesada N° 250 (1° piso), para ello deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad, precisando que ante su incomparecencia se prescindirá de la misma. **Regístrese y notifíquese.**

SMRC/

Silvana Rojas Cevalco
Fiscal Adjunta Superior Titular
República de Perú Oficina de Investigación
Preliminar de Quejas O.D.C.I. - Lima

¹ Artículo 27° ROF

(...) Las quejas contra Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Adjuntos Provinciales, se presentarán ante las Oficinas Desconcentradas de Control Interno.

Tratándose de quejas verbales se levantará un acta en el Órgano de Control donde se presenten. Sólo se atenderán quejas verbales cuando las circunstancias del caso lo requieran.